

Copia Certificada

NÚMERO: (2.295).-

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DENOMINADA: FRANCHI FISH S.A.; OTORGADA POR LOS SEÑORES: CARLOS JOSÉ FRANCO CHIRIBOGA Y ROSA LUCITED ZAMBRANO REINA.-

CUANTÍA: USD \$1.000.00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día Lunes treinta de Agosto del año dos mil diez, ante mí Abogado **RAÚL EDUARDO GONZÁLEZ MELGAR**, NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN; Comparecen, los señores: **CARLOS JOSE FRANCO CHIRIBOGA y ROSA LUCITED ZAMBRANO REINA**, ambos de estado civil solteros y por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, la cual proceden a celebrarla por sus propios derechos, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores CARLOS JOSE FRANCO CHIRIBOGA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta; la señorita ROSA LUCITED ZAMBRANO REINA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio en esta ciudad de Manta.



SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del código de comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.**- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **FRANCHI FISH S.A..- ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es el Cantón Manta, ciudad Manta, Provincia de Manabí,- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.**- La Compañía tiene como objeto principal: **Uno.**- Se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases, tales como: Captura, extracción, procesamiento y comercialización de productos del mar y al cultivo, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos.- También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque y envasamiento de los productos del mar; **Dos.**-Se dedicará a la actividad de la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; **Tres.**- Se podrá dedicar también a la importación, compra venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales de uso pesquero; **Cuatro.**-La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería civil, demoliciones técnicas robotizadas, especialmente la construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados sanitarios y pluviales, acueductos, redes de distribución de agua potable, pavimentación de calles, carreteras, caminos vecinales, pasos a desnivel, terminales terrestres y marítimos, puentes, centros turísticos, construcción de bordillos, aceras y mercados, drenajes, y obras de vialidad en

general. **Cinco.-** Intervenir en la compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos, y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o para administrarlos directamente. **Seis.-** La importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, vehículos taller, equipos y materiales de construcción, incluida la ferretería. **Siete.-** A la compra venta al por mayor y menor e importación de repuestos de toda clase de automotores. **Ocho.-** Importación, exportación, compra venta, instalación y servicio técnico de accesorios de toda clase de vehículos con o sin motor.- **Nueve.-** Importación, compra venta, mantenimiento y alquiler de vehículos de todas las marcas y modelos. **Diez.-** Importación, compra venta, reparación, mantenimiento y alquiler, de todo tipo, marca y modelos de electrodomésticos. **Once.-** La Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, tanto civiles como mercantiles, permitidos por la ley, auxiliares y complementarios con su actividad que se relacionen con su objeto. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil correspondiente.- La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II: DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** El capital social de la compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una numeradas consecutivamente del UNO al MIL. **TITULO III: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO SEXTO: NORMA GENERAL.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. Ejerce la representación legal el Gerente General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General



la efectuará el Gerente General de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión.- En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTÍCULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.**- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO NOVENO: QUORUM GENERAL DE INSTALACIÓN.**- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado.- Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley.- En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.**- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado.- En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.- Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no provea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes.- De ello se dejará

(TRES)

constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUORUM DE DECISIÓN.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA.**- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente podrá ser accionista o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS a cuyo término podrá ser reelegido.- El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**- El Gerente General podrá ser accionista o no de la compañía, será nombrado por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Gerente general: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta general a las que asista y firmar con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o



los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TITULO IV: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.-

la Junta General designará un comisario que durará UN AÑO en sus funciones quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

TÍTULO V: DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑIA. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS RESERVAS.-

De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10 % destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social.- Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-

Solo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

TÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: NORMA GENERAL.-

La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7317342
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VOELCKER CHAVEZ GILBERTO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/08/2010 4:53:13 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L.- FRANCIU FISH S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO



DEPOSITO A PLAZO No. 261490243
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
FRANCHI FISH S.A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
FRANCO CHIRIBOGA CARLOS JOSE Id No. 1703663391		\$ 998.00
ZAMBRANO REINA ROSA LUCITED Id No. 1308782059		\$ 2.00
TOTAL:		\$ 1000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2010-09-29

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1000.00	0.21	1000.21

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Manta, 2010-08-30

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
arteaga santos genesys belen

No. 0000200

CIUDADANIA 130878205-9
ZAMBRANO REINA ROSA LUCIED
MANABI/CHONE/CANUTO
26 FERRERO 1975
001-0059-00122 F
MANABI/CHONE
CANUTO 1975

[Handwritten signature]



EQUATORIANA***** E133312221
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
GILBERTAR FELICISIMO ZAMBRANO
DOLORES MARIA REINA MOREIRA
MANTA 11/03/2005
11/03/2017

) (CINC



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

206-0124 1308782059
NUMERO CEDULA
ZAMBRANO REINA ROSA LUCIED

MANABI MANTA
PROVINCIA CANTON
TARQUI ZONA
PARROQUIA

[Signature]

SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA CIUDADANIA
No. 170366339-1

APellidos y Nombres
FRANCO CHIRIBOGA
CARLOS JOSE

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
26-07-1955

FECHA DE NACIMIENTO 1955-07-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION COMERCIANTE

APellidos y Nombres del Padre
FRANCO BARBA RAFAEL

APellidos y Nombres de la Madre
CHIRIBOGA MATEUS MARIA CONCEPCION

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2010-07-29

FECHA DE EXPIRACION
2020-07-29

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDERARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 14 de Junio del 2009
170366339-1 141-0068

FRANCO CHIRIBOGA CARLOS JOSE
BENICAZAR
QUITO

Multa: 28 Costo Rep: 8 Tot USD: 36
JUNTA PROVINCIAL DE MANABI 001568
1791169 27/08/2010 11:18:50

1791169

(SEIS)

circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA: APORTES.-** El capital social de la Compañía FRANCHI FISH S.A., ha sido suscrito y pagado el cien por ciento en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital: ..

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
Carlos Franco Chiriboga	998,00	998,00	998
Rosa Zambrano Reina	2,00	2,00	2

DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA: Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.

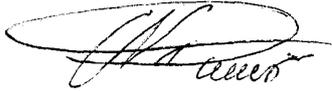
SEGUNDA: Se incorpora como documentos habilitantes para que sean protocolizados en esta escritura el certificado de la Cuenta de Integración de capital, la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los accionistas fundadores.

TERCERA: Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Abogado Gilberto Xavier Voelcker Chávez, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. **LA DE ESTILO.-** Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la validez de este instrumento.-

(Firmado) Abogado Xavier Voelcker Chávez, con Matrícula Número Quinientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario en alta y clara voz, de principio a fin, aquellos se



ratifican en todo su contenido; y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. DOY FE.-



CARLOS JOSÉ FRANCO CHIRIBOGA

C.C. No. 170366339-1



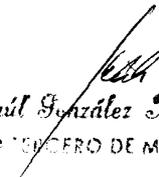
ROSA L. ZAMBRANO REINA

C.C. No. 130878205-9



EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



Ab. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.2.295, de fecha 30 de Agosto del año 2010, de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC. P.10 000542, de fecha 08 de Septiembre del año 2010, autorizada por el señor DOCTOR VICENTE CARDENAS MACIAS, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "FRANCHI FISH S.A.". Manta, Septiembre 10 del año 2010.- EL NOTARIO.-



Raúl González Melip
Abg. Raúl González Melip
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DEJO INS 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "FRANCHI FISH S. A.", OTORGADA POR LOS SEÑORES: CARLOS JOSE FRANCO CHIRIBOGA y ROSA LUCIED ZAMBRANO REINA: EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO OCHOCIENTOS TRES (803) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (1.645) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.10.0542 DE FECHA : OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. VICENTE CARDENAS MACIAS, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPLA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPLA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEFENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2010




Gada. Víctor Alberto Cevallos
Registrador Mercantil
Del Cantón Manta